

B

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la carrera de armamentos y por la actual tendencia ascendente de la tasa de crecimiento de los gastos militares, así como por el deplorable derroche de recursos humanos y económicos que ello representa y por sus efectos potencialmente nocivos para la paz y la seguridad mundiales,

Considerando que la reducción gradual de los gastos militares sobre una base convenida recíprocamente sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se utilizan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que esas reducciones se podrían y deberían efectuar sobre una base convenida recíprocamente sin detrimento de la seguridad nacional de ningún país,

Reafirmando su convicción de que todo acuerdo internacional encaminado a reducir los gastos militares deberá tener como elementos básicos disposiciones para la definición, la comparación y la verificación de tales gastos y para la presentación de informes sobre ellos,

Recordando que, en cumplimiento de su resolución 35/142 B de 12 de diciembre de 1980, se ha instituido un sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares y que actualmente varios Estados Miembros envían informes anuales sobre sus gastos militares,

Considerando que una mayor participación en el sistema de presentación de informes de Estados de diferentes regiones geográficas y que representen distintos sistemas presupuestarios serviría para perfeccionar aún más el sistema y, al contribuir a una mayor claridad en las cuestiones militares, aumentaría la confianza entre los Estados,

Tomando nota, en este contexto, de la propuesta de convocar una conferencia internacional sobre gastos militares,

Recordando su resolución 37/95 B de 13 de diciembre de 1982, en que pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos calificados y con la cooperación voluntaria de los Estados, emprendiera la tarea de elaborar índices de precios y paridades de poder adquisitivo con respecto a los gastos militares de los Estados participantes,

Poniendo de relieve que las actividades e iniciativas mencionadas, así como otras actividades que se llevan a cabo actualmente en las Naciones Unidas en relación con la reducción de los presupuestos militares, tienen el propósito de facilitar negociaciones futuras encaminadas a la concertación de acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁵⁹, en que figuran las respuestas recibidas en 1984 de Estados Miembros en el marco del sistema de presentación de informes antes mencionado;

2. *Subraya* la necesidad de que aumente el número de Estados que proporcionan información, con miras a la más amplia participación posible de las diferentes regiones geográficas y que representen distintos sistemas presupuestarios;

3. *Reitera su recomendación* de que todos los Estados Miembros comuniquen al Secretario General todos los años antes del 30 de abril, utilizando el sistema de presentación de informes, los gastos militares del último ejercicio fiscal respecto del cual dispongan de datos;

4. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Secretario General⁶⁰ sobre la marcha de la labor que se está realizando de conformidad con la resolución 37/95 B, y que dará lugar a un informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Expertos sobre reducción de los presupuestos militares la asistencia y los servicios de secretaría necesarios;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/65. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶¹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁶²,

Tomando nota de que se ha informado que se han empleado armas de ese tipo,

Tomando nota asimismo de los esfuerzos internacionales encaminados a reforzar las prohibiciones internacionales aplicables, incluidos los esfuerzos por desarrollar mecanismos adecuados de determinación de los hechos,

Reafirmando su determinación de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

1. *Exhorta* a que se respeten estrictamente las obligaciones internacionales relativas a las prohibiciones de las armas químicas y biológicas y condena los actos que contravienen dichas obligaciones;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos encaminados a asegurar que se apliquen las prohibiciones más eficaces posibles de las armas químicas y biológicas;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que acelere sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

⁵⁹ A/39/521 y Add.1 y 2.

⁶⁰ A/39/399.

⁶¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁶² Resolución 2826 (XXVI), anexo.

B

PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS
Y BACTERIOLOGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶³, en que se señala que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes de desarme,

Refiriéndose a la reafirmación unánime y categórica por parte de todos los Estados Miembros en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones⁶⁴,

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría considerablemente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando sus resoluciones 36/96 B de 9 de diciembre de 1981, 37/98 A de 13 de diciembre de 1982 y 38/187 A de 20 de diciembre de 1983,

Expresando profunda preocupación por la proyectada producción y despliegue de armas químicas binarias,

Teniendo en cuenta la decisión de la Conferencia de Desarme relativa al mandato del Comité *ad hoc* sobre las armas químicas, así como la labor de ese Comité durante el período de sesiones de 1984 de la Conferencia de Desarme⁶⁵,

Estimando conveniente que los Estados se abstengan de tomar medida alguna que pueda retardar o complicar más las negociaciones y que tengan un criterio positivo frente a esas negociaciones y la voluntad política para llegar prontamente a un acuerdo respecto de la convención sobre las armas químicas,

Consciente de que la mejora cualitativa y el desarrollo de las armas químicas complican las negociaciones en curso sobre la prohibición de las armas químicas,

Tomando nota de las propuestas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas,

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y concierte, con la mayor celeridad, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que faciliten en todo lo posible la concertación de esa convención;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique las negociaciones en el Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con miras a lograr lo antes posible un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas, y con ese fin, a que proceda de inmediato a redactar dicha convención para que sea presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Reafirma su llamamiento* a todos los Estados para que lleven a cabo de buena fe negociaciones serias y se abstengan de tomar medida alguna que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas

y, concretamente, para que se abstengan de producir y desplegar armas binarias y otros nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

C

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶¹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁶²,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas⁶⁵,

Considerando que no se deben escatimar esfuerzos para reanudar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1984 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento de la labor realizada por su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto a dicha cuestión y de los progresos que logró;

2. *Expresa su pesar e inquietud* por el hecho de que todavía no se haya elaborado un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1985 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a restablecer con este fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato de 1984;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

⁶³ Resolución S-10/2.

⁶⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

⁶⁵ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/39/27), párr. 98.

D

CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y expresó la esperanza de que esa Convención obtuviera la adhesión más amplia posible,

Observando que, de conformidad con las disposiciones del artículo XII de la Convención, la primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción se celebró en Ginebra del 3 al 21 de marzo de 1980,

Teniendo presente que la Conferencia decidió, en su Declaración Final, que a solicitud de la mayoría de los Estados Partes se realizaría una segunda conferencia en Ginebra no antes de 1985 y, en todo caso, no después de 1990⁶⁶,

Recordando su resolución 35/144 A de 12 de diciembre de 1980, en que acogió con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención,

1. *Observa* que, a solicitud de la mayoría de las partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se celebrará una segunda conferencia de las partes encargada del examen de la Convención en 1986, y que, luego de entablar las consultas correspondientes, se establecerá un comité preparatorio con anterioridad a la celebración de dicha conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y suministre los servicios, incluidas actas resumidas, que sean necesarios para la segunda conferencia y su preparación.

*97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984*

E

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Recordando la resolución 37/98 D de 13 de diciembre de 1982, y especialmente su párrafo 7, en que pedía al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores calificados, elaborara procedimientos para la investigación de la información relativa a las actividades que pudieran constituir una infracción del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶⁷, o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, y que reuniera y organizara sistemáticamente la documentación relacionada con la identificación de las señales y los

síntomas asociados con la utilización de las sustancias a las que se refiere el Protocolo de Ginebra de 1925,

Reconociendo que el empleo en la guerra de esas sustancias ha sido condenado universalmente,

Subrayando la importancia de que se determinen de manera imparcial y rápida, mediante un procedimiento internacional adecuado, tal como está previsto en la resolución 37/98 D, los hechos que pudieran constituir una infracción de las disposiciones del Protocolo de Ginebra o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional,

Recordando la resolución 38/187 C de 20 de diciembre de 1983, en la que tomaba nota del informe del Secretario General⁶⁷ presentado en aplicación del párrafo 7 de la resolución 37/98 D y le pedía que terminara en 1984, con la asistencia del Grupo de Expertos Consultores, la tarea que se le había confiado en el párrafo 7 de la resolución 37/98 D y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶⁸ al cual se anexa el informe del Grupo de Expertos Consultores por él establecido, sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 37/98 D y de la resolución 38/187 C;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, con la presentación del informe de los Expertos Consultores, se ha dado cumplimiento a las disposiciones previstas para la aplicación de la resolución 37/98 D.

*97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984*

39/147. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el armamento nuclear israelí,

Recordando su resolución 38/64 de 15 de diciembre de 1983, en que, entre otras cosas, instaba a todos los países de la región del Oriente Medio a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, aceptaran someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, e invitaba también a esos países a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declararan su apoyo a la creación de tal zona y depositaran las declaraciones en poder del Consejo de Seguridad,

Considerando que en las declaraciones israelíes contenidas en una carta de fecha 12 de julio de 1984⁶⁹ se sigue haciendo caso omiso del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando además la resolución 487 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo pedía a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar o adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias de dicho Organismo,

⁶⁶ Véase Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, Documento Final (BWC/CONF.1/10), Ginebra, 1980, secc. II, art. XII.

⁶⁷ A/38/435.

⁶⁸ A/39/488.

⁶⁹ A/39/349.